



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	MARINEY ARRIETA SUAREZ C.C. 44.157.392
DEMANDADO	ROBERTON LEON BABILONIA C.C. 1.050.946.569
RADICADO	08-758-31-84-001-2015-476-00

Informe Secretarial. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 22 de septiembre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad-Atlántico Veinte y dos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató que no existen títulos judiciales pendientes por pagar con respecto al concepto de cesantías hasta la presente fecha actual, por lo que no es posible acceder a lo solicitado por la señora MARINEY ARRIETA SUAREZ C.C. 44.157.392.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la señora MARINEY ARRIETA SUAREZ C.C. 44.157.392 de acuerdo a la parte expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 91 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

DEAA

